

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 22 de octubre del Año Dos Mil Veinte (2.020) A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 de octubre del año dos mil veinte (2.020)

AUTO INTER No. 1452

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: HOLCIM COLOMBIA S.A NIT. 860.009.808 – 5

DAVID.RECOBRAR@GMAIL.COM ,

COL-NOTIFICACIONESLEGALES@LAFARGEHOLCIM.COM

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES DE OCCIDENTE S.A.S NIT. 900.440.187 – 0

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2020-00489-00

Mediante auto interlocutorio No. **1403 del 15 de octubre del Año Dos Mil Veinte (2.020)**, fue inadmitida la demanda Ejecutiva, interpuesta por la empresa **HOLCIM COLOMBIA S.A.**, en contra de la demandada la empresa **CONSTRUCCIONES Y RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES DE OCCIDENTE S.A.S**. En término oportuno se presentó escrito el 19 de octubre de 2020 a través del cual se subsana la demanda.

La demanda de Ejecución de **MENOR CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la empresa **CONSTRUCCIONES Y RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES DE OCCIDENTE S.A.S**, vecina de Cali, pagar a favor de la empresa **HOLCIM COLOMBIA S.A**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$64.088.566,87)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **pagaré No. 4062686** con fecha de vencimiento 29 de junio de 2020.
- 1.2. Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **30 de junio de 2020** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

modificado por la ley 510 art. 11).

1.3. COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

1.4. Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **DAVID LONDOÑO BERNAL**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C. NO. 1.094.889.765** y Tarjeta Profesional **No.237.128** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICADO No. 701227

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DAVID LONDOÑO BERNAL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1094889765** y la tarjeta de abogado (a) **No. 237128**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de octubre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

RE

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a307dee139bc3d7ff1c5f6779a45a1b030ef2b2469ec1bbd138cee2c0db334b**

Documento generado en 22/10/2020 02:53:56 p.m.